

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 19

E X P E D I E N T E

número 2.867

C O N T R A:

FRANCISCO GIRAL SALILLAS

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.867

CONTRA FRANCISCO GIRAL SALILLAS

DE AZLOR (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 1 DE DICIEMBRE DE 1944

FALLADO EL DE DE 19



GOBIERNO
DE ARAGON

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

8576

Francisco Giral
Sorilla

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

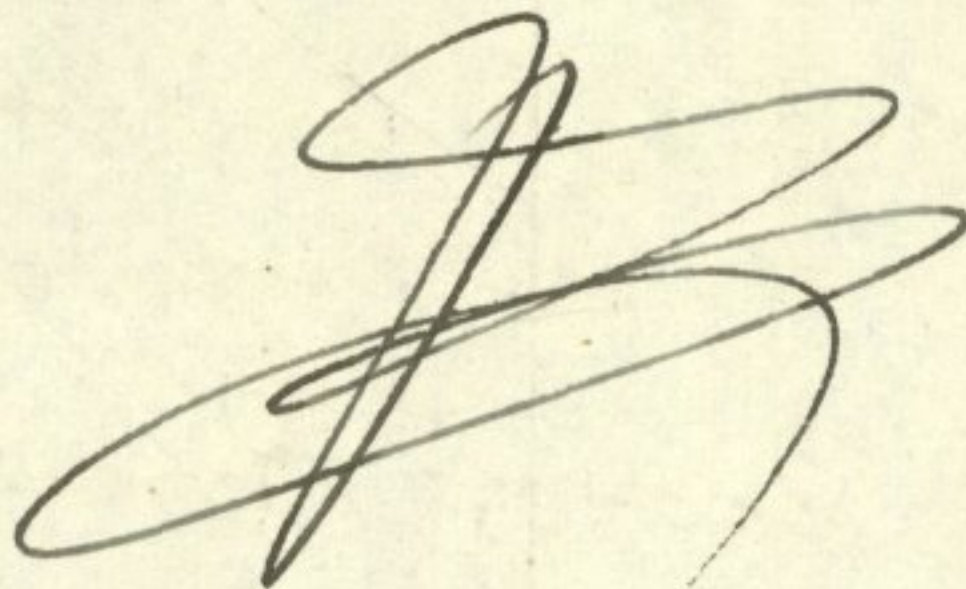


GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

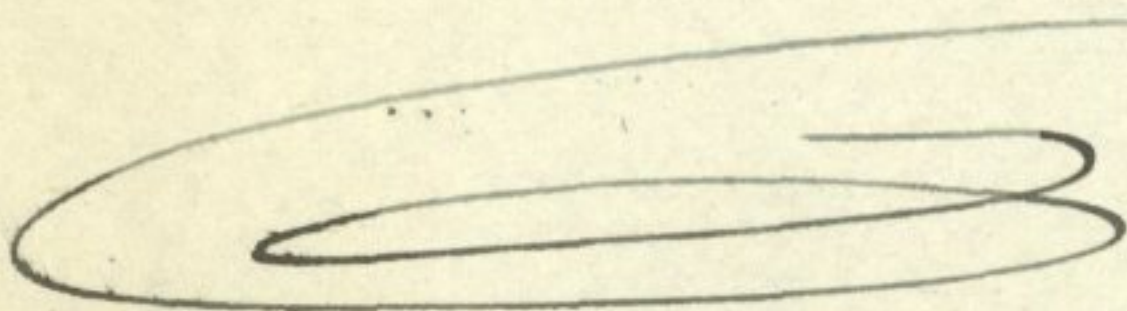
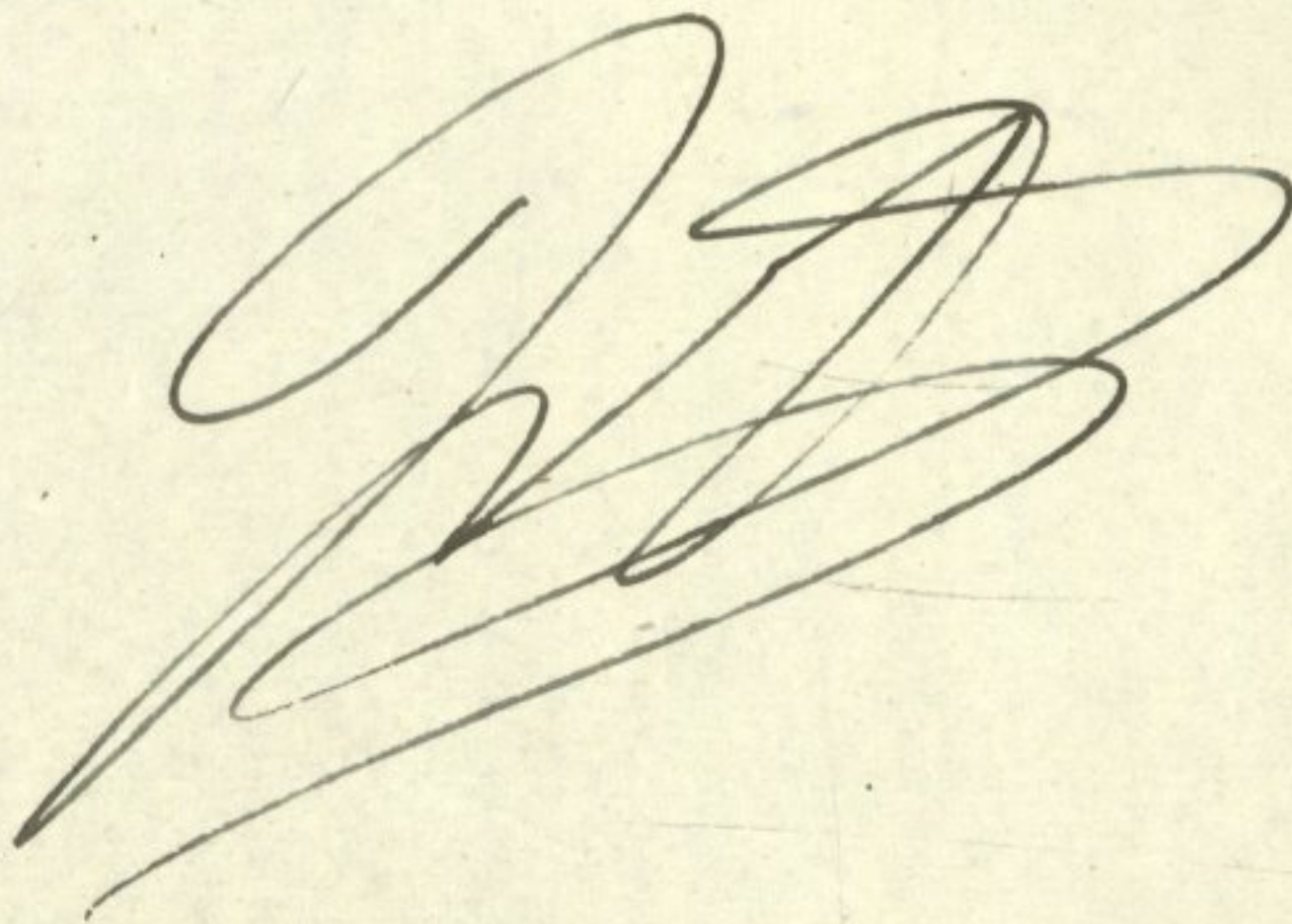
S. S.

Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CastroCano

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente acotal, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estimo procedente
incoar contra Francisco
Giral, el oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política.
A consecuencia 30 porreche 1944.

[Signature]



PROVIDENCIA

S. S.

Presidente

Castro

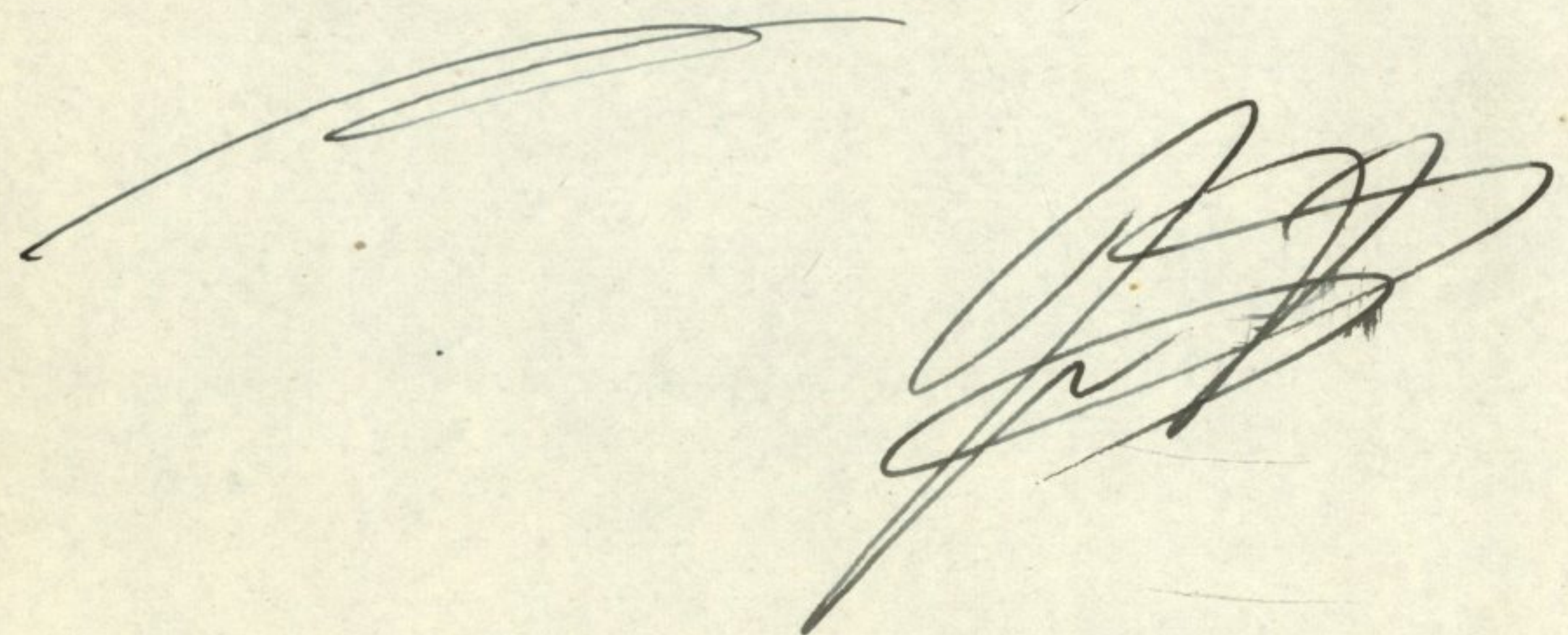
Cano

Huesca a uno de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 22-38 contra Francisco Giral Salillas por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

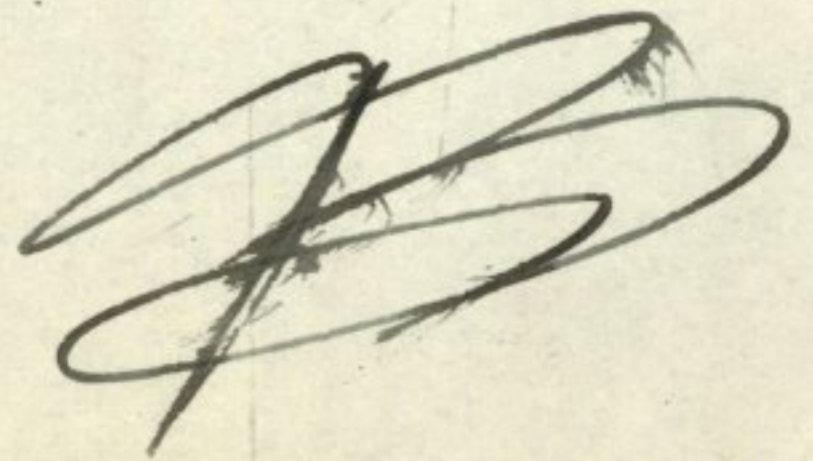
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

M. V. Fidal

Legitimamente

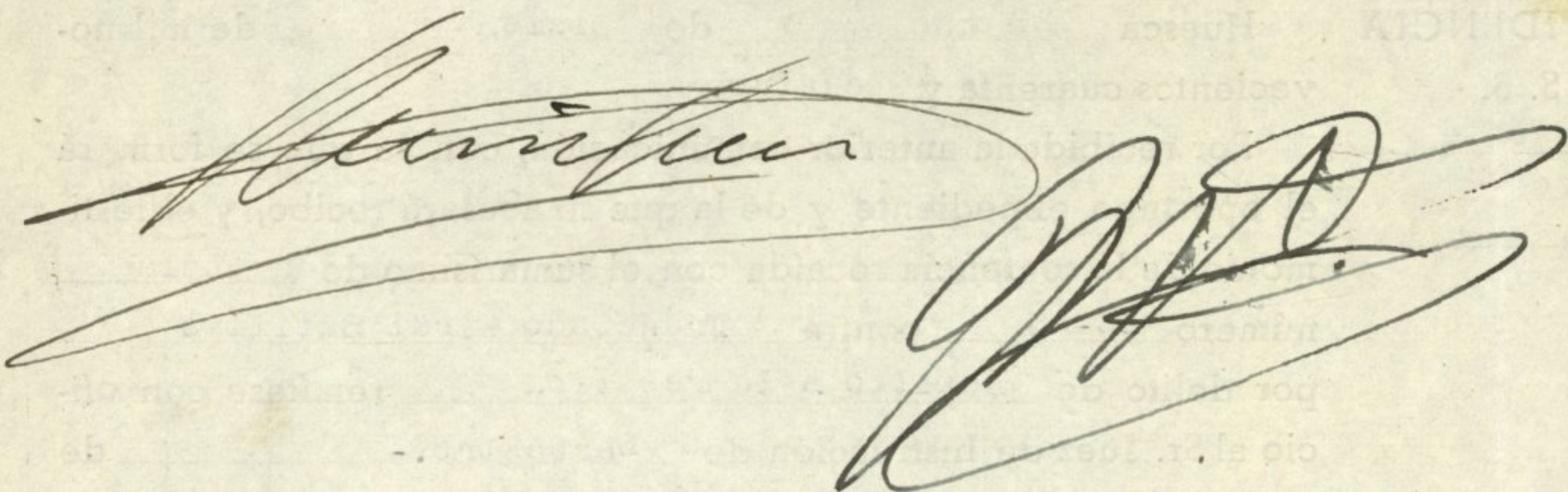
J. Fidal

notifiqué debidamente

l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firma de que certifico.





GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de FRANCISCO GIRAL SALILLAS.....

Expte. n.º Juzgado de ... Barbastro ... Audiencia de Huesca n.º 2.867.

El Jefe del Registro,



Ministerio de Justicia
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
Registro Central Responsa
POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º **2867** de la Audiencia
y **497** del Juzgado

Contra
Francisco Giral Salillas
vecino de **Azor**

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de la orden de proceder de **1 de**
Diciembre

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de Enero de 194**5**

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

39

Expediente n.º *2867* de la Audiencia.

Idem n.º *497* del Juzgado.

CONTRA

Francisco firal Salillas

Vecino de

Azlor

2400 pto



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.867

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Giral Salillas, vecino de Azlor.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de Diciembre de 1944

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.



GOBIERNO
DE ARAGON

9
DON CILINDONIO GOMEZ GARRITERO, Sargento del Regimiento de Infanteria
Valladolid nº 20 y Secretario del Procedimiento de sumarisimo de ur-
gencia nº 22 -38 seguido contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS y diez y se-
is, del que es Juez especial para el tramite de las diligencias del
periodo de ejecución el Teniente de Artilleria DON JUAN PELLICER
PELLICER.

CONTENIDO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se
indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 65.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a diez y seis de
Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vista por el Consejo de
Guerra Permanente nº dos la presente causa sumarisima de urgen-
cia nº 22-38 contra los procesados FRANCISCO GIRAL SALILLAS y de
y seis mas, oído el Fiscal, el Defensor, y los procesados, y RESUL-
TANDO: Que FRANCISCO GIRAL SALILLAS, de 44 años, casado, natural y
vecino de Alzor, afecto con el Frente Popular y simpatizante con
el marxismo, se distinguió durante el dominio rojo como de mala
conducta politico social, sirgente destacado comunista y ensua-
lista del colectivismo, amenazador de desafectos aunque no inter-
vino personalmente en atrevimientos, habiendo formado parte de un
tercer comité que solo funcionó en el mes de Febrero del año 37
y que siguió con el mismo mal espíritu que el segundo, cuya ges-
tión ha quedado ya referida, formando tambien parte del cuarto
comité y con la misma mala actuación que esta.-CONSIDERANDO: Que
Los actos a que se hace referencia al anterior resultando son
constitutivos del delito de auxilio a la rebelión, pre isto y pe-
nado en el art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO
Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta
lo es tambien civilmente, por lo que es procedente declarar esta
responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma
ordenada en el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: Los citados
arts. 238, 240, y 173 del Código de Justicia Militar, y los 67 regla
5ª y 25ª del Código Penal Común y demás de general aplicación.-
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO GIRAL SA-
LILLAS, como autor del delito de auxilio a la rebelión, sin circum-
stanias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusi-
ón menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante
el tiempo de la condena.-Le será de abono la totalidad de la pri-
sión preventiva sufrida e resultas de esta causa.-Así por esta
nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.-
EVARISTO QUINTANA RUIZ.-CARLOS CASIGAS DEL HOYO.-JUAN SANCHEZ MTE
LUIS SOLANO.-Rubricados.-

AL FOLIO 67.-Zaragoza 3 de Septiembre de 1938.-Tercer Año Triun-
fal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia, que de-
clare firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para
cumplirle to, notificación curso de testimonios y demás trámites.
EL AUDITOR.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-

Hay un sello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Audí-
toria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, existe el-
AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expi-
do el presente de orden y visado por 83ª en Huesca a veintiseis-
te de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

VS. PA.

EL JUEZ DE EJECUCIONES



5609
P

27-10-41



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro *ds se eneo*
cuarenta y *cuatro*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

ds se eneo
E/

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de *Barbastro*

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

Expediente núm. 497

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra

Francisco Jiral Salillas de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además. informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

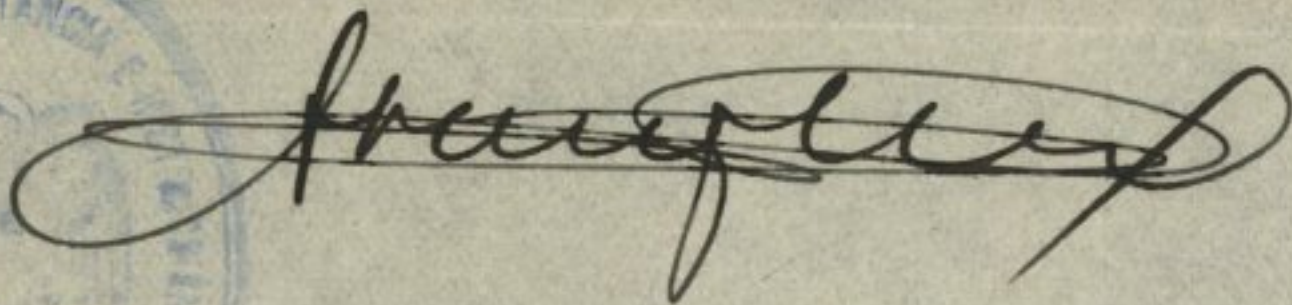
Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

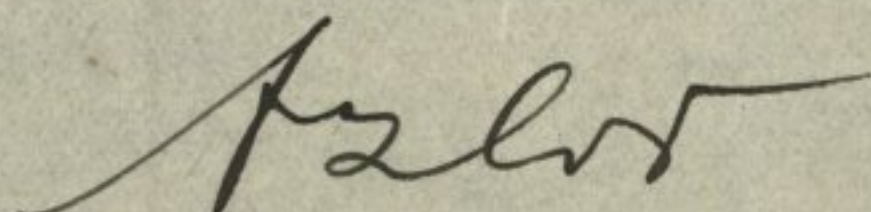
Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 2 de enero

de 194 5

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de 

videncia.- En Arbor a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Recibida en este Juzgado Municipal la Carta-Orden que antecede, cúmplase sin demora cuantas diligencias se ordenen en la misma, y una vez efectuado, devuelva a la Superior Autoridad de que, roce en cumplimiento de lo mandado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Juan Vinales Puig de que certifico.



Juan Vinales Puig

El Secretario,

J. A. Colla

Diligencia.- Se hace constar que con esta fecha han sido interesados mediante comunicación de este Juzgado, a las respectivas Autoridades, los informes y demás antecedentes a que se refieren los apartados 12. y 22. de la Carta-Orden que encabeza estas diligencias; de todo lo cual, certifico.

A Arbor, 06 de enero de 1945.

El Secretario,

J. A. Colla

Providencia.- En Arbor a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultado de las informaciones aportadas por las Autoridades a quienes se les interesó, que el encartado a quien se refieren estas diligencias D. Francisco Giral Falch, si posee bienes en este término municipal, practíquense los efectos consiguientes.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal expresado, de que certifico.



Juan Vinales Puig

El Secretario,

J. A. Colla

Información testifical.- Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez, D. Juan Vinales Puig, con asistencia de mí el Secretario, comparecen los peritos D. José Porta Otazá y D. Fructuoso Sierra Pardo mayores de edad, y vecinos de esa localidad, al objeto de hacer la averiguación del expediente a referencia, y en su virtud, una vez les ha sido exigido juramento en forma legal, después de manifestar no les consta de ninguna de las generales de la Ley, manifiestan:

Que no le comprende ninguna a los generados a la Ley.
Que concuerda al encartado Francisco Giral Falch
al cual se le reconocen los bienes siguientes:

Una casa en la calle Habanera, valorado en mil pesetas.

Una finca situada en "El Plano" cuyo valor aproximado es a ochocientas pesetas.

Otra en Las Jernung - valorado en seis cientos pesetas.



GOBIERNO
DE ARAGON

Leída que les ha sido esta su declaración, en ella se asuman
y ratifican, firmando con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secreta-
rio de que certifico,
El Juez Municipal, Los Portos



Juan Final

José Porto

Fructuoso Gierro

Ante mí:
El Secretario

[Signature]

Diligencia.- Con esta fecha, y en orden a lo mandado, se remiten estas co-
tugaciones con los informes aportados, certificación de la Alcal-
día de esta localidad e inventario de este Juzgado, al Sr. Juez de
la Instancia e Instrucción de este partido, de quien dimanar, y de
todo ello, certifico.

Heara a treinta de Mayo de 1.945.

El Secretario,

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

13
Alcaldía Nacional

de

Azlor

Cumpliendo cuanto se tiene inter-
resado por ese Juzgado Municipal,
me es grato informar a V., con refe-
rencia al inculcado vecino de esta
localidad D. Francisco Soral
Salillo, lo siguiente:

Que no posee otros bienes que l-
los a que se contrae la certifica-
ción que acompaño al presente escri-
to

Lo que comunico a Vd. a los efect-
tos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años,

Azlor, a 20 de Mayo 1.945



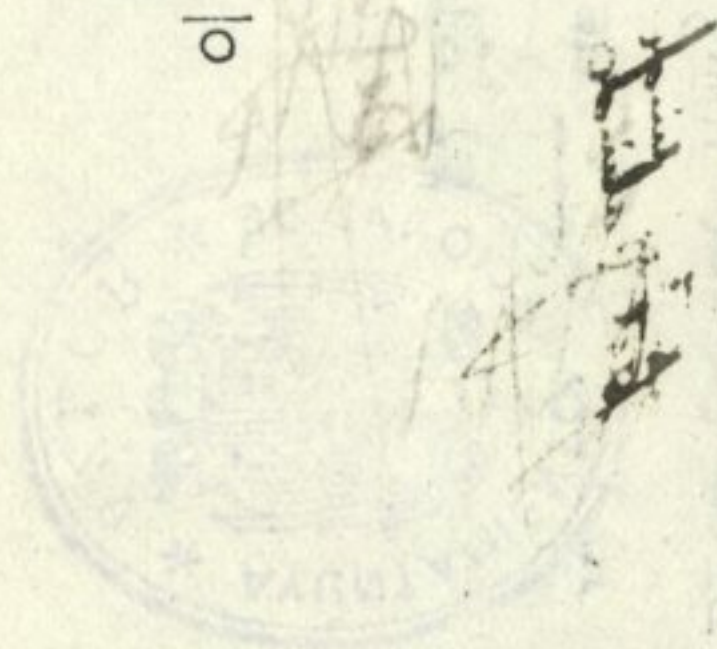
El Alcalde

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de



JUZGADO MUNICIPAL
DE
AZLOR
O



Don José Galindo Ducons, Alcalde Nacional de **A z l o r**

Certifico: Que examinados los documentos
cobratorios obrantes en la Alcaldía de mi car-
go, resulta que D. Francisco Giraf Salillas
figura en los mismos con los líquidos impor-
tibles y por los conceptos siguientes:

Rústica: veis peritos con 42 cts. (6'42)

Urbana: seis peritos (60)

Recuerda cuarenta y dos peritos (42)

Y para que conste, y su emisión al Juz-
gado Municipal de esta localidad, expido la
presente en Azlor, a veinte de enero
de mil novecientos cuarenta y cinco



El Alcalde,

[Handwritten signature]



JUZGADO MUNICIPAL

DE

AZLOR

O

Atendiendo a cuanto se tiene interesado por ese Juzgado Municipal, con relación al inculcado Francisco Giras Salillas vecino de esta localidad, tengo a bien informar a V.S. lo siguiente:

Que al referido encartado se le reconocen en este término bienes consistentes en una casa y varias fincas rústicas por un valor global aproximado de 2.500 pesetas.

que los familiares a quienes tiene y que atender son: esposa y cinco hijos que los medios de vida con que cuenta los constituyen el producto de esos bienes

Dios guarde a V muchos años.

Azlor, 30 de Enero de 1945.

El Jefe local A.F.L.Y.



Sr, Juez Municipal de

Azlor



GOBIERNO
DE ARAGON

Atendiendo a cuanto me tiene interesado ese Juzgado, con referencia al encartado D. Francisco Giral Galiñes, de esta vecindad, tengo a bien informar a V. lo siguiente:

que al referido encartado se le reconocen en este término bienes consistentes en una casa y varias fincas rústicas por un valor global aproximado de 2.500 pesetas.

que los familiares a quienes tiene que atender son: esposa y cinco hijos.

que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Azlor, a 30 de Enero de 1945.

El Cura párroco,

Don Julián Sanjaume

sr. Juez Municipal de

Azlor



GOBIERNO
DE ARAGON



N. 189

En cumplimiento a su escrito
 tengo el honor de informar a
 V. que los bienes que posee el
 vecino de esa localidad Francis-
 co Giral Salillas, son una ca-
 sa y varias fincas rústicas valo-
 radas en unas 6,500 pesetas apro-
 ximadamente, que las personas que
 tiene a su cargo ~~los~~ pora y cinco ri-
 jos y los medios de vida con que
 cuenta son los que le reportan
 dichas fincas.

Lo que tengo el honor de par-
 ticipar al. para su superior co-
 nocimiento.

Dios guarde al. muchos años
 Odepuera 10 Febrero 1948
 El Guá. 2.º Encargado del

Juan Nicolás Fornas

Of. Jefe Municipal de Pzlor



GOBIERNO
 DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE

Alto

PROVINCIA DE HUESCA

INVENTARIO detallado y valorado que forma este Juzgado Municipal de los bienes que se reconocen en este término al inculpado D. *Francisco Giral P.* Expediente nº. *497*, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jue. Instructor de este partido, a efectos de Responsabilidades Políticas:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas.-
1 Una casa en la calle de la "Habana", en esta población -	1.000
2 Una finca rústica en "El Plano" en este término, valorada en	800
3 Otra id en partica de los "jermos"	600
<i>Total</i>	2.400

*Importa este inventario las siguientes
tas mil cuatrocientas pesetas.*

En *Alto* a *26* de *enero* de 1945.

El Juez Municipal,

Juan Giral

El Secretario,

[Signature]



JUZGADO MUNICIPAL

DE

AZLOR

O

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp, covering the central part of the page.]

[Faint handwritten text on the right side of the page.]

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS, vecino de Azlor apareciendo del mismo que afecto al Frente Popular y simpatizante con el Marxismo, observo mala conducta durante la dominación roja, formando parte del Comité y después en dos más en los que siempre actuó como amenazador de los desafectos, sin intervenir personalmente en atropellos, siendo condenado como auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 2.400 pesetas

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

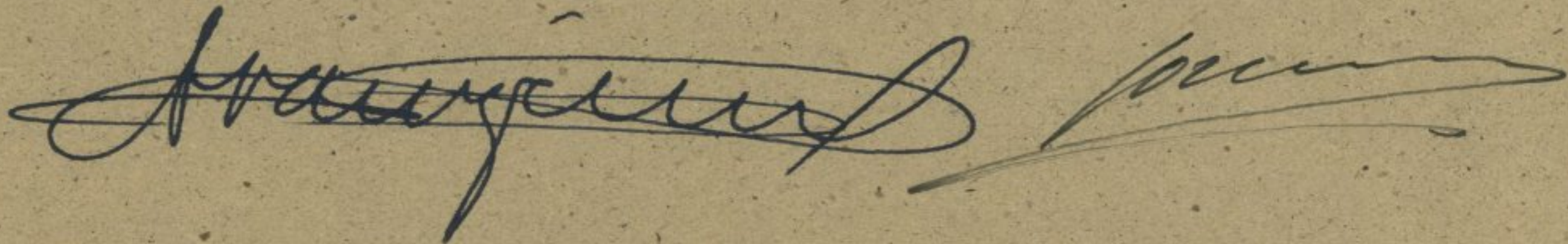
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de




GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Seguidamente se remite copia original de este auto al
Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, para que
le sirva de notificación en forma; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of fluid, connected strokes, positioned above a horizontal line.

GOBIERNO
DE ARAGON

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS, vecino de Azlor apareciendo del mismo que afecto al Frente Popular y simpatizante con el Marxismo, observe mala conducta durante la dominación roja, formando parte del Comité y después en dos más en los que siempre actuó como amenazador de los desafectos, sin intervenir personalmente en atropellos, siendo condenado como auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que si tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 2.400 pesetas

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS, vecino de Azlor apareciendo del mismo que afecto al Frente Popular y simpatizante con el Marxismo, observo mala conducta durante la dominación roja, formando parte del Comité y después en dos más en los que siempre actuó como amenazador de los desafectos, sin intervenir personalmente en atropellos, siendo condenado como auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes que han si- do tasados pericialmente en 2.400 pesetas

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS, vecino de Barbastro, que afecto al Frente Popular y simpatizante con el Marxismo, observo mala conducta durante la dominación roja, formando parte del Comité y después en dos más en los que siempre actuó como amenazador de los desafectos, sin intervenir personalmente en atropellos, siendo condenado como auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que el tiene bienes do tasados pericialmente en 2.400 pesetas

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra FRANCISCO GIRAL SALILLAS

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha *20* de *ene*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *497* del Juzgado
y *2867* de la Audiencia, seguido
contra

Frau^{co} Giral

vecino de

Azlor

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca,

27 FEB. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbasco